



CUT: 26108 - 17

Resolución Directoral

N° 446 - 2017 - ANA - AAA X MANTARO

Huancayo, 19 MAY 2017

VISTO:

El informe técnico N° 052-2017- MINAGRI-ANA-AAA MAN-SDCPRH, de fecha 30 de marzo del 2017, sobre delimitación de la faja marginal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", establece que "en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, el artículo 113° del "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que "las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están formadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o en ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres;

Que, el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 28 de diciembre de 2016, señala en su artículo 4° "El ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA);

Que, la señora Ida Altamirano Flores, solicita la delimitación de la faja marginal del canal de riego margen derecha de un tramo de 29.7 m, ubicado en San Luis de Estanque, del distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica;

Que, según el documento del visto la Sub dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua concluye que la administrada ha presentado el estudio de delimitación de un tramo de la faja marginal margen derecha, mediante la ubicación de tres (3) hitos, en el Canal

Que, mediante Informe Legal N° 112-2017-MINAGRI-ANA/AA.MAN-UAJ/RGMC de 10 de abril del 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, refiere la naturaleza de intangibilidad y carácter dominial público de la faja marginal que no está sujeta a derecho real de posesión o de propiedad y que el procedimiento de delimitación no corresponde al reconocimiento de derecho de posesión ni de propiedad, su naturaleza está orientada a señalar el límite del ancho de faja de protección de la fuente natural o artificial;

Por los considerandos expuestos y de conformidad a la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y su modificatoria Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; y en uso de las atribuciones mediante el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua"; modificado mediante



Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 516-2013-ANA y N° 278-201-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delimitar un tramo de la faja marginal del canal de riego-margen derecha, en una longitud de 29,72 m., ubicada en el distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica. La ubicación de los hitos expresados en coordenadas UTM WGS 84 se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 01: RELACION DE HITOS GEO REFERENCIADOS

RELACION DE HITOS GEOREFERENCIADOS PARA LA SEÑALIZACION DEL TRAMO DE FAJA MARGINAL DELIMITADO		
Margen derecha		
CODIGO DEL HITO	mEste	mNorte
1	524 428	8 639 456
2	524 438	8 638 446
3	524 447	8 638 432

CUADRO N° 02: CARACTERISTICAS DEL CURSO FLUVIAL:

Fuente natural de agua	Caudal (l/s)	Ubicación					N° de hitos		Longitud (m)		ancho de faja marginal (m)
		Política			Unidad hidrográfica	Geográfica	derecha	Izquierda	derecha	izquierda	
		Distrito	Provincia	Departamento							
Canal s/n	10,0	Colcabamba	Tayacaja	Huancavelica	Mantaro	WGS 84 / 18 S	3	0	29,2	-	1,0

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Administración Local del Agua Mantaro deberá realizar las acciones de fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación del tramo delimitado como dominio público hidráulico.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente, a la Sra. Ida Altamirano Flores, a la Dirección Regional de Agricultura de Huancavelica, y la Administración Local de Agua Mantaro

Regístrese, Comuníquese y publíquese



Leonel Patiño Pimentel
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MANTARO
 Ing. LEONEL PATIÑO PIMENTEL
 DIRECTOR